



Cabo Corrientes

Gaceta

MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

No.04

Reglamento:

**DEL ARCHIVO GENERAL
MUNICIPAL E HISTÓRICO**
del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.



CORRIENTES

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 • 2027

TRANSFORMANDO CON VISIÓN



GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

Gaceta Municipal

Cabo Corrientes, Jal.

Órgano Oficial de Comunicación
del H. Ayuntamiento Constitucional
de Cabo Corrientes, Jalisco.

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

C. Joaquín Romero Bravo
PRESIDENTE MUNICIPAL

Mtra. Aleida Mayanin Díaz Rodríguez
SÍNDICO

REGIDORES:

C. Martha Leticia Bañuelos Correa
C. Carlos Rodríguez González
Lic. Mario Humberto Rodríguez Romero
Psic. María Belén Chavarin Palacio
C. José Antonio Palomera García
Psic. Esmeralda Urrutia Romero
Lic. Juan Carlos Orozco De Jesús
Profa. Dora María García Ordóñez
C. Luis Ramón Rodríguez





SECRETARIA GENERAL
OFICIO:14020/1127/2025
EL QUE SE INDICA.

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe Lic. **Sergio García Lorenzo**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Cabo Corrientes, Jalisco; administración 2024-2027, con fundamento en el Capítulo V, artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por medio de la presente

CERTIFICO:

Que en el libro de Actas de Cabildo en las hojas correspondientes al acta levantada con motivo de la X Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de Agosto del año 2025 dos mil Veinticinco, en el punto número VI (seis) una vez planteado, analizado y discutido; los regidores propietarios asistentes aprobaron por unanimidad de votos: **EL REGLAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL E HISTÓRICO DE CABO CORRIENTES, JALISCO.** -----

Se extiende la presente certificación, para los fines legales y administrativos que sobre el particular proceda, en El Tuito, Cabecera del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco; a 29 veintinueve de Agosto del año 2025 dos mil veinticinco. -----

ATENTAMENTE
"2025, AÑO DE LA ELIMINACION DE TRANSMISION MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"




LIC. SERGIO GARCÍA LORENZO
SECRETARIO GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES
ADMINISTRACION 2024-2027

(322) 2690 090 | 2690 276 | 2690 101 | 2690 573

Portal Hidalgo #12 Col. Centro, El Tuito. Cabo Corrientes, Jal. C.P. 48400

El Ayuntamiento del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 40 al 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, expide el presente **Reglamento del Archivo General Municipal e Histórico de Cabo Corrientes, Jalisco** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.-Fundamento y competencia constitucionales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base territorial, de organización política y administrativa del Estado Mexicano, éste, es Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre esta y el Gobierno del Estado. Así entonces, se desprende que el Ayuntamiento, se encuentra facultado expresamente por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer y resolver de los asuntos relativos al territorio, y Gobierno del Municipio. De ahí la importancia de contar con administraciones públicas municipales de calidad, que puedan responder de manera eficaz a las problemáticas sociales, pero que, además, puedan incidir positivamente en el desarrollo y mejora de las diversas comunidades a su cargo.

En un primer momento, es fundamental poder definir al municipio, pues será éste la base de competencias de nuestro estudio. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Lo que significa que el Municipio puede ser concebido como la célula primigenia que da origen y sustento a los Estados y por ende a la organización total del territorio. El municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un consejo o ayuntamiento y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado. Y sus principales elementos son una asociación de personas radicadas en una circunscripción territorial, que tenga entre sus componentes relaciones de carácter vecinal y que satisfaga sus intereses comunes a través de órganos político-administrativos propios.

En este reglamento, en su artículo 1, se establece el objeto del presente ordenamiento, y en el cual se precisa que tiene por objeto normar: regular mediante el presente reglamento la operación, organización y control de su Archivo General Municipal e Histórico del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco,



de Cabo Corrientes, la custodia, clasificación y catalogación de todos los documentos de carácter histórico y administrativo de todas las dependencias del municipio.

Con esto se le da cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 40 al 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

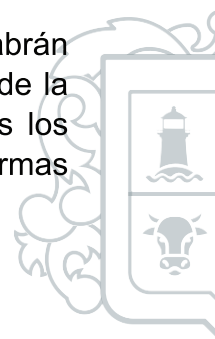
2.-Antecedentes sobre la autonomía Constitucional del Municipio.

A partir de la Reforma Constitucional de 1983 donde en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enviste de personalidad jurídica y facultad reglamentaria a los ayuntamientos, dotándoles así de una de las características y herramientas más importantes con que pueda contar: la facultad de poder expedir de acuerdo con las bases que establezca la legislatura local, bandos municipales, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito de competencia, mismos que regularán las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos, estableciendo así las bases generales de la administración pública municipal. Uno de los fines del gobierno municipal es buscar satisfacer las demandas ciudadanas mediante el cumplimiento de sus obligaciones, entendiendo esto como la posibilidad dada a los ayuntamientos para adecuar el marco jurídico.

Todos los documentos emanados de las dependencias de gobierno en poder del Archivo tienen el carácter de dominio público por pertenecer al patrimonio del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco y del Estado, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Jalisco, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e históricas, la Ley sobre Patrimonio Cultural y la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

La reglamentación municipal es una de las herramientas de gobierno más importantes para los ayuntamientos ya que mediante su facultad reglamentaria hace uso de su autonomía para otorgarse una estructura de gobierno y estipular las reglas y procesos bajo los cuales se relacionarán los actores políticos en ese orden de gobierno.

Es precisamente en los reglamentos donde se establecen las normas que habrán de regir el actuar de los ciudadanos, habitantes y organizaciones, así como de la actuación y organización de la administración municipal y al hablar de ellos los entenderemos como el conjunto ordenado de reglas que contienen normas específicas para la aplicación de una ley.



Es por este motivo que el Ayuntamiento del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, consideramos oportuno derogar el Reglamento del Archivo General Municipal e Histórico del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco y como una opción para coadyuvar a mejorar las condiciones administrativas antes descritas, a fin de que se reproduzcan en el Municipio, hoy cumplimos con una responsabilidad de gobierno y en estos términos, votamos y expedimos el presente:

TÍTULO PRIMERO

REGLAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL E HISTORICO DEL MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES, JALISCO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Ayuntamiento de Cabo Corrientes ha acordado regular mediante el presente reglamento la operación, organización y control de su Archivo General Municipal e Histórico del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Este reglamento norma la organización y funcionamiento del Archivo General Municipal e Histórico de Cabo Corrientes, Jalisco, adscrito a la Secretaría General de Gobierno Municipal y determina las relaciones de trabajo de los funcionarios y empleados del mismo, de conformidad con las leyes de la materia

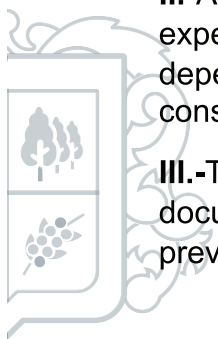
Artículo 4. Corresponde al Archivo General Municipal e Histórico de Cabo Corrientes, la custodia, clasificación y catalogación de todos los documentos de carácter histórico y administrativo de todas las dependencias del municipio.

Artículo 5. El Archivo General Municipal e Histórico, tendrá como objetivos los siguientes:

I.-Conservar, controlar y disponer de todos los documentos y expedientes, así como los manuscritos, libros, ediciones, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y cualquier otro objeto que por su naturaleza deba permanecer en la institución;

II.-Adecuar el manejo y la clasificación de todos los documentos contenidos en los expedientes que allí se concentren, mediante remisión detallada por las distintas dependencias del Ayuntamiento para su custodia y clasificación para su fácil consulta.

III.-Toda persona de algún departamento que desee el resguardo de la documentación de su área, la tendrá que hacer llegar al archivo municipal previamente clasificada, empastada e inventariada.



Corrientes , Jalisco y del Estado, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Jalisco, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e históricas, la Ley sobre Patrimonio Cultural y la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

Artículo 7. El Archivo General Municipal e Histórico realizará sus actividades con base en las políticas, prioridades y lineamientos que se establezcan para el logro de sus objetivos y metas, siendo sus documentos de carácter público y controlados por H. Ayuntamiento.

Artículo 8. Solamente el Ayuntamiento a través de la Dependencia correspondiente podrá controlar el Archivo Histórico y los documentos que en él se encuentren, por ser bienes de dominio público pertenecientes al Patrimonio Municipal.

Artículo 9. El Archivo General Municipal e Histórico adecuará la fuente de la información documental del Municipio, mediante el suministro, manejo, control, conservación y depuración de la documentación oficial que se reciba, así como la definición de lineamientos y la asesoría técnica a las distintas dependencias del Ayuntamiento en el trámite de su documentación, cuando así lo soliciten.

Artículo 10. El Archivo General Municipal e Histórico realizará todas las tareas de tipo documental que coadyuven a incrementar y conservar el acervo histórico del mismo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FUNCIONES DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO

Artículo 11. Serán funciones generales del Archivo General Municipal e Histórico, las siguientes:

I.- Facilitar los documentos, previa anuencia de la Secretaría General, a los que soliciten consultar los expedientes no liberados de su carácter confidencial; así como documentos históricos, copias de escritos encuadernados o que peligre su integridad por el manejo, los cuales sólo se autorizará fotocopiarlos en el lugar en que se encuentren.

II.- Promover, organizar y coordinar programas de capacitación y actualización sobre archivonomía.

III.-La formación de inventarios y organizaciones correspondientes.

IV.-Cuidar la restauración y reproducción de los documentos que integren el acervo del archivo.



VI.-Expedir copias simples y certificadas de los documentos de los archivos a quienes lo soliciten, estas últimas con previo visto bueno del Secretario General y serán con cargo al solicitante de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

VII.-Difundir el acervo del archivo que se considere de interés para el público en general.

VIII.-Informar mensualmente a la Secretaría General, sobre las actividades e investigaciones realizadas por el Archivo General Municipal e Histórico.

IX.-Recopilar de las diferentes oficinas y dependencias municipales todos los documentos debidamente ordenados y clasificados por el personal de cada área.

X.-Seleccionar cuidadosamente todo el documento que pasará a formar parte del patrimonio del archivo General Municipal e Histórico.

XI.-Organizar el Archivo de manera que los interesados de la materia tengan el acceso al mismo, sin deteriorar dichos documentos.

XII.-Señalar con el sello del Archivo Histórico Municipal los documentos que formen parte de su acervo cultural para una mayor identificación el cual contendrá una leyenda que a la letra diga: "Archivo Municipal de Cabo Corrientes Jalisco".

XIII.-Recibir los inventarios de los archivos o documentos que se remitan a la oficina y los que por su compra, canje o donación adquiera el Archivo Municipal, así como realizar la clasificación, catalogación y registro de los mismos.

XIV.-Realizar, ordenar y mantener actualizados los ficheros.

XV.-La custodia el ordenamiento y la clasificación de los documentos y expedientes que tengan el carácter de históricos.

XVI.-Dar facilidades a los investigadores extraños al Archivo, para que realicen su trabajo en el archivo y cuidar de la integridad de los documentos que faciliten a los investigadores.

XVII.-Solicitar la reproducción de la Reglamentación Municipal y todo tipo de documentos que por su uso se hayan deteriorado.

XVIII.-Los que sean necesarios y permitan la existencia permanente del Archivo General Municipal Histórico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 12. El Archivo General Municipal e Histórico estará bajo la responsabilidad del Secretario General quien fungirá como director, mismo que se buscará que



Artículo 13. El director se auxiliará con el jefe personal que esté asignado a la dependencia y que tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE TITULAR DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL E HISTÓRICO

Artículo 14. El titular del Archivo General Municipal e Histórico tendrá las siguientes obligaciones:

- I.-**Atender debidamente a las consultas que le haga el público;
- II.-**Cuidar de la observancia de este reglamento y de las leyes, resoluciones y acuerdos relativos al Archivo y consultar con la Secretaría General todas las reformas o mejoras que estime convenientes y realizables;
- III.-** Llevar un control adecuado del manejo de documentos que hagan los lectores, así como que no salga del archivo ninguna copia de los documentos sin la debida autorización;
- IV.-**Presentar el anteproyecto de programas, así como gestionar los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
- V.-**Informar mensualmente a la Secretaría General, sobre el estado que guarda el Archivo Municipal.
- VI.** Supervisar el personal a su cargo.
- VII.** Llevar registro de entradas y salidas del público que consulta el Archivo General Municipal e Histórico.
- VIII.** Como autoridad superior del Archivo General Municipal e Histórico el Titular del Archivo y Secretario General, se responsabilizarán de la observancia de este reglamento y dedicará todas las medidas que estime necesarias para mantener el orden y la disciplina en el Archivo.

Artículo 15. El titular del Archivo General Municipal e Histórico junto con el secretario general tendrá las siguientes facultades:

- I.-**Citar al personal del Archivo General Municipal e Histórico a juntas generales o especiales.
- II.-**Proponer al Secretario General las personas que a juicio de la dirección puedan cubrir satisfactoriamente las vacantes que existan en la dependencia y los ascensos del personal de la misma, en la inteligencia de que las personas propuestas por la



V.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados y que cumplan con los requisitos de acuerdo con la ley vigente en la materia.

VI.- Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los titulares de las dependencias del ayuntamiento.

VII.- Comunicar a los titulares de las dependencias Municipales, de las irregularidades que existen en la documentación que le envía y su manejo.

VIII.- Dar trámite para la autorización de las copias certificadas de los documentos que requiera el solicitante.

IX.- Cuidar que se dé la debida atención a las consultas de los documentos que realice el público.

X.- Vigilar los préstamos y consulta de documentos para que estos los tramiten solamente el personal de la dependencia correspondiente a través de su titular o por persona interesada en los términos del presente reglamento;

XI.- Vigilar el reingreso de los documentos que se hayan prestado y avalar los mismos, responsabilizando a la dependencia que los haya solicitado si estos presentan algún daño;

XII.- Realizar periódicamente la depuración de acervos documentales del archivo, con el fin de mantenerlos actualizados.

XIII.- Realizar y aplicar los proyectos que sean necesarios para convertir el Archivo en un lugar de interés para los habitantes del municipio;

XIV.- Promover las asistencias de investigadores al Archivo General Municipal e Histórico;

XV.- Buscar y aplicar las medidas que sean necesarias para la adecuada formación de índices y catálogos de la documentación existente dentro del Archivo General Municipal e Histórico;

XVI.- Organizar y dirigir las investigaciones históricas que el Archivo General Municipal e Histórico le correspondan.

XVII.- Editar las publicaciones del Archivo General Municipal e Histórico para que se conozca el acervo histórico del mismo.

XVIII.- El área asignada se deberá respetar para uso exclusivo solo del área de archivo municipal. En el cual solo el personal autorizado tendrá acceso.

Artículo 16. El Archivo General Municipal e Histórico facilitará los expedientes o documentos a las dependencias Municipales cuando se trate de asuntos en trámite del propio Ayuntamiento con previo visto bueno del encargado del Archivo y en caso de ser documentos clasificados será con autorización del Secretario General.



Artículo 18. Los documentos o expedientes propiedad del ayuntamiento, no podrán ser destruidos o enajenados sin dictamen sobre su valor histórico o utilidad de consulta.

Artículo 19. Toda dependencia del Ayuntamiento depurará sus documentos antes de remitirlos al Archivo General Municipal e Histórico, enviando solamente aquellos que tengan importancia administrativa o histórica y no sean repetidos.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE SERVICIO AL PÚBLICO

Artículo 20. El Archivo General Municipal e Histórico, proporcionará al público los servicios relativos al banco de datos, quedando facultados para expedir certificaciones o información documental, estadística e historia, con las reservas que la ley o los usos administrativos establezcan.

Artículo 21. Ningún empleado podrá suministrar al público datos sobre cualquier tipo de documentación que se conserve en el Archivo General Municipal e Histórico, ni podrá copiar documentos, sin autorización del Director o del Titular del Archivo.

Artículo 22. El personal estará impedido para extraer del archivo todo tipo de documentación o facilitar a los interesados más de un volumen o expedientes en cada ocasión.

Artículo 23. Es obligación del personal dar aviso al Director del Archivo en el momento que note, del deterioro o faltante de alguna pieza, a fin de corregir la anomalía con la urgencia del caso.

Artículo 24. La atención al público se prestará en base al horario que la dirección de la Secretaría General señale de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 25. Toda persona que desee consultar los documentos contenidos en el archivo deberá sujetarse a las reglas siguientes:

I.-Se identificará plenamente en la recepción.

II.-Se sujetará a los controles que se tengan establecidos en el Archivo;

III.-Deberá dejar en la recepción toda clase de objetos personales como: portafolios, bolsos, carpetas, libros etc., antes de ingresar a la sala de lectura.

IV. Tomar libremente de la estantería de la sección biblioteca, libros y folletos, colocándolos después de su uso en la sección de entrega de material.



Artículo 27. Los términos a que el Artículo anterior se refiere, serán los siguientes:

I.-La documentación clasificada se considerará liberada hasta 10 años después de transcurridos de su expedición, o anterior de conformidad con la Ley de transparencia e información pública del Estado de Jalisco, o su equivalente.

II.-Los documentos no liberados estarán en su área de reserva con seguridad suficiente y sólo tendrán acceso a la misma, funcionarios del Gobierno Municipal con la autorización del Secretario General, o en su caso el Presidente Municipal de Cabo Corrientes, Jalisco.

Artículo 28. Se podrá renovar el préstamo interno cuantas veces sea necesario siempre que no haya sido solicitado anteriormente por otras personas.

Artículo 29. El servicio de fotocopia está sujeto al siguiente procedimiento:

I.-Elaborar la solicitud de fotocopiado al personal encargado de acuerdo al procedimiento que se tenga;

II.-El público no deberá utilizar por sí mismo el equipo de fotocopiado del Archivo; podrá obtener copias de documentos que implique al algún peligró para conservación, o que no esté liberado de acuerdo a lo que establece el Artículo de este reglamento.

Artículo 30. Cada lector es responsable del cuidado y buen manejo de los documentos, libros y similares, siendo éstos intransferibles.

Artículo 31. Los documentos de la sección del archivo prestados, deberán regresarse al encargado.

Artículo 32. Queda prohibido a los lectores:

I.- Entrar a las áreas del local no autorizadas.

II.-Fumar, comer o introducir alimentos o bebidas dentro de la sala de lectura.

III.-Hablar en voz alta, por violar el derecho de los otros lectores a la tranquilidad para el estudio.

Artículo 33. Los usuarios podrán ser suspendidos de sus derechos como lectores negado el acceso al archivo y si la falta es grave dar aviso a otras instituciones afines y en último caso aplicárselas las sanciones penales correspondientes por autoridades pertinentes por los siguientes casos:

I.- Por violar intencionalmente cualquiera de los puntos antes en el Artículo anterior;

II.-Por conducta indeseable dentro del local;

III.-Por uso indebido, sustracción o mutilación de cualquiera de los bienes, muebles e inmuebles del edificio;

Artículo 34. El director y el titular del archivo queda autorizado para expulsar a las personas que cometan esas conductas dentro del archivo.

Artículo 35. El director del archivo y el titular del archivo se reservan los siguientes derechos:

I.- Exigir a los interesados le muestren los negativos o cualquier otro en formato digital de las fotografías tomadas.

II.- Pedir tres copias de las publicaciones en que se publicaran los documentos, mapas o similares del archivo como referencias, cuando a juicio del director y/o el titular del archivo sean de interés para el archivo.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DOCUMENTOS, SU CUIDADO Y CONSERVACIÓN

Artículo 36. La conservación de documentos se hará conforme a los criterios Técnicos que sugiera el Comité Dictaminador de Depuración de Documentos para su adecuado uso y homogenización de formatos, según sea su especificación.

Artículo 37. La copia y reproducción de un documento estará acorde al requerimiento que el trámite determine y a la necesidad de divulgación que debe tener.

Artículo 38. A los documentos que sean objeto de restauración, se les deberá anexar:

I.-Las especificaciones y las técnicas de restauración.

II.-Si la información del documento ha sido alterada o no;

III.-Las recomendaciones de uso y cuidado.

IV.-La fecha en que el documento deberá recibir mantenimiento, a efecto de Conservación. Esta constancia la deberán otorgar el titular del archivo y el responsable del trabajo de restauración realizado.

Artículo 39. Los documentos que por su estado de deterioro no puedan ser sometidos a restauración, y ante la eminente desaparición de los mismos, deberán ser reproducidos de manera similar o cualquier otro medio disponible, en la medida que lo permita su condición de degradación.

Artículo 40. Para efectos de los procesos de depuración de los archivos generales, el encargado del Archivo cuando así lo crea conveniente se encargará de informar a la Comisión Dictaminadora de Depuración de documentos, para que se reúna y en conjunto determinen qué documentación se puede eliminar.



Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, la que deberá dictaminar su utilidad e importancia; si procede la eliminación de dichos documentos o no, y en su caso, por el contenido de la información, si se considera como testimonio histórico, cultural o de interés público.

Artículo 42. Los documentos que se encuentran en los archivos de trámite y que rebasen el plazo de custodia, deberán enviarse directamente a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, a efecto de que, sin más trámite realice el proceso de depuración.

Artículo 43. Todo documento para ser eliminado o destruido queda sujeto al procedimiento que se establece en los Artículos 18, 50, 51 y 52 del presente reglamento. El desacato a dicho proceso será objeto de las sanciones que se establecen en la Ley de la materia vigente y este Reglamento.

Artículo 44. Los documentos que obren en los archivos históricos o generales serán de consulta pública para la investigación y difusión, a menos que sean reservados por lo que se permitirá su consulta hasta transcurridos 20 años después de haber sido generados o lo que señale la Ley en la materia vigente.

Artículo 45. Los periodistas e investigadores académicos, debidamente acreditados podrán, de conformidad con la Ley de la materia vigente, solicitar el acceso a documentos resguardados cuando su trabajo lo justifique plenamente y por acuerdo del Secretario General del Ayuntamiento y el encargado de la dependencia del Archivo.

Artículo 46. Los documentos de interés público que sean de carácter administrativo podrán ser consultados por el o los sujetos afectados en cualquier etapa del trámite y de conformidad a las leyes aplicables al caso de conformidad con la Ley en la materia vigente, en los archivos correspondientes.

Artículo 47. Los particulares en cuyos archivos, bibliotecas o colecciones personales se encuentren resguardados documentos originales que se consideren con valor histórico, serán responsables de la custodia y conservación de los mismos, y deberán notificar de su existencia al Archivo General Municipal e Histórico de Cabo Corrientes, Jalisco, con el objetivo de que se incluyan en el inventario de documentos históricos existentes en la entidad.

Artículo 48. La anterior obligación no constituye acto de expropiación alguna, sino únicamente de identificación para su cuidado y conservación a que tiene derecho el particular, de conformidad a la ley en materia de protección al patrimonio cultural del estado.

Artículo 49. En caso de pérdida, deterioro o posible destrucción de un documento histórico, el particular responsable de su custodia y conservación informará inmediatamente al Archivo General Municipal e Histórico de Cabo Corrientes, Jalisco, a fin de que, concertadamente, se tomen las medidas necesarias para



TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE DEPURACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 50. La Comisión Dictaminadora se encargará de llevar a cabo el procedimiento de depuración de los documentos que carezcan de interés público para el H. Ayuntamiento, una vez expirado el tiempo para los documentos clasificados o reservados y cuando se determine para los archivos generales.

Artículo 51. Esta comisión se integrará por el Secretario General del Ayuntamiento, Síndico del mismo, el encargado de la dependencia de la que se pretenden depurar los documentos respectivamente, además del Titular del Archivo General Municipal e Histórico.

Artículo 52. El Comité Dictaminador de Depuración de Documentos realizará las funciones que señala la ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 53. La mutilación, destrucción, extravío o cualquier daño que, por dolo o negligencia de los servidores públicos o particulares que sean causados a los documentos de interés público que manejen, en su constitutivo de responsabilidad administrativa, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la ley en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco Código Penal o cualquier otra aplicable, así como este Reglamento.

Artículo 54. Los servidores públicos que, al dejar de desempeñar su empleo, cargo o comisión, retengan intencionalmente algún documento de interés público, se requeridos para el efecto de que lo regresen y en caso de no hacerlo, se procederá de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables a esta infracción.

A las personas que, valiéndose de su ocupación como restauradores de documentos, servidores públicos o particulares alteren la información de los mismos para beneficio, o en perjuicio de un tercero, serán sancionados conforme a las leyes penales vigentes en el estado.

Artículo 55. Queda fuera de comercio y, en consecuencia, prohibida la enajenación por cualquier título o nombramiento, de los documentos de interés público, violación a esta disposición se sancionará de acuerdo a lo establecido por la Ley

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 56. Los servidores públicos que contravengan esta ley o sus reglamentos, independientemente de la aplicación de los ordenamientos legales mencionados en el Artículo anterior, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

I.-Amonestación;

II.-Suspensión del empleo, cargo o comisión hasta por treinta días naturales;

III.-Cese del empleo; y

IV.-Destitución e inhabilitación del Servicio Público de conformidad con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o su similar.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

Artículo 57. En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación del presente ordenamiento, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como por el Reglamento De La Administración Publica Del H, Ayuntamiento Constitucional de Cabo Corrientes Jalisco, o los ordenamientos que los sustituyan y, por tanto, se regirán por las disposiciones contenidas en los mismos.

TRANSITORIOS

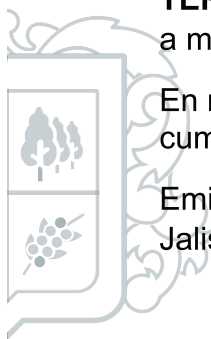
PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal y la página Web.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente reglamento.

TERCERO: El Comité Dictaminador de Depuración de Documentos será integrado a más tardar 30 días naturales a la publicación de este Reglamento.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en las instalaciones de oficina de Casa de Cultura de Cabo Corrientes Jalisco, habilitadas como recinto oficial, para la Sesión del H. Ayuntamiento





Presidente Municipal
C. Joaquín Romero Bravo

Síndico Municipal
Mtra. Aleida Mayanin Díaz Rodríguez

Regidores Asistentes

C. Carlos Rodríguez González.

C. José Antonio Palomera García.

C. Martha Leticia Bañuelos Correa.

Lic. María Belén Chavarín Palacio.

Profa. Dora María García Ordoñez.

Lic. Esmeralda Urrutia Romero.

Lic. Juan Carlos Orozco de Jesús.

C. Luis Ramón Rodríguez.

Secretario General
Lic. Sergio García Lorenzo





GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

Gaceta Municipal

Cabo Corrientes, Jal.